

GACETA DE MADRID.

JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 16 de Setiembre.

Hoy ha habido consejo en el palacio llamado Carlton-House; y S. M. ha entregado á Mr. Canning los sellos de secretario de Estado y del ministerio de Negocios extranjeros. Ahora se trata de su sucesor en el gobierno general de la India: se dice que está empleado le desea lord Maryboroug, y que ha dado todos los pasos convenientes para conseguirlo desde el momento que el ascenso de Mr. Canning al ministerio ha presentado alguna probabilidad; pero parece que han salido competidores muy poderosos, pues Mr. Carlis Wynn prefiere la India á todo, y parece que está mas dispuesto que Mr. Canning á ceder los laureles que podia adquirir por medio de su talento parlamentario.

Los periódicos ministeriales, que poco ha criticaban á Mr. Canning porque estaba en oposicion con el ministerio, le prodigan ahora sus elogios. Entre los periódicos de la oposicion hay alguna diversidad en las opiniones. Sin esperar que Mr. Canning despliegue de una vez el caracter independiente y liberal; que se eleve á la altura de su puesto, y que conozca perfectamente que el papel natural de un ministro ingles, verdaderamente nacional, consiste en adoptar las ideas constitucionales, y que una union contraria á los intereses de la libertad (que es la que constituye la fuerza de su pais) debe destruir por fuera lo que procuran construir por dentro los esfuerzos diarios de todos los amigos de su patria; y sin esperar en fin que adopte Mr. Canning un plan contrario al plan desastroso de lord Castlereagh, se lisonjean ya muchos periódicos de la oposicion de que no desmentirá su caracter anterior. Recuerdan su conducta independiente en el negocio vergonzoso de la Reina, sus elocuentes discursos en la causa de los católicos y sus disputas con el ministerio, y procuran persuadirse que siendo consiguiente consigo mismo, y habiéndose fortificado en sus ideas con la experiencia que ha desmentido formalmente las aserciones de lord Castlereagh, seguirá un camino mas seguro y mas provechoso para su pais que el que siguió su antecesor.

El *Times*, periódico de la oposicion, asegura por el contrario que la anterior conducta haria mas ruidosa la retractacion de Mr. Canning. Si la oposicion del soberano á su nombramiento (dice) ha manifestado un caracter tal de animosidad personal, que parecia mas factible el entrar los *wigs* que ser nombrado Mr. Canning, preciso es que haga este mayores sacrificios ó proporcion para mitigar aquel aborrecimiento. Si Mr. Canning apoyó en otro tiempo la emancipacion de los católicos, ahora se opondrá formalmente a ella. Este periodista asegura en fin que ó Mr. Canning seguira los pasos de lord Liverpool, quien á fuerza de amenazar con su dimision ha obligado en cierto modo al Rey á ceder de su odio, y así el ministerio unido será mas fuerte para oponerse á toda reforma, cuando á lo menos en tiempo de lord Castlereagh no existia semejante union, porque por una parte el lord Liverpool tenia en favor de sus ideas á muchos ministros, y por otra el lord Castlereagh, arrastrando tras sí al duque de Wellington como á uno de los subalternos del partido (en estos términos se explica el *Times*), estaba seguro de la aprobacion de los demas; ó bien el espíritu de intriga dirigirá el ánimo del nuevo ministro, quien podrá ver un rival en el mismo que le ha elevado, y procurará quizás hacerle saltar; conducta que dice el periodista ha observado ya con un colega suyo.

Muchas personas instruidas aseguran por otra parte que si Mr. Canning tiene las mismas ideas que el lord Castlereagh en cuanto á reformas parlamentarias y mejoras interiores, tambien es seguro que sus miras con respecto á la política extrajera son muy diferentes.

Pero todos los partidos convienen en que Mr. Canning tiene elocuencia y política, y en que podrá hacer mucho mal si no quiere firmemente el bien.

Se asegura que Mr. Huskisson reemplazará antes de abrirse el parlamento al actual ministro del echiquier Mr. Vansittart.

Idem 17.

Nuestros periodistas hallan ya campo para reflexiones con motivo del nombramiento del nuevo ministro de Estado. La elevacion de Mr. Canning, dice uno de ellos, al ministerio de Negocios extranjeros debe considerarse mas bien como el principio que como el fin de un arreglo ministerial. El nuevo ministro debe naturalmente desear tener tanto influjo en el Gabinete como su antecesor, y aumentar sus fuerzas despidiendo algunas de aquellas personas que se han declarado mas abiertamente contra él, y reemplazándolas con algunos de sus parciales. Se dice que en atencion á este principio ha sido propuesto Mr. Wynn, con mucha recomendacion, para el Gobierno de la India. Las demas mudanzas se haran con la misma mira; y ahora que Mr. Canning ha vuelto a entrar en su *Elysée politico*, debemos prometernos

verle rodeado tarde ó temprano de sus mas acérrimos parciales. Por mas opuestos que seamos á Mr. Canning, particularmente en lo respectivo á nuestra política interior, aguardamos de él un sistema mas liberal en nuestras relaciones extrajeras que el de su antecesor, y por tanto consideramos su entrada en el Gabinete como ventajosa en este punto.

No creemos que consienta, como lord Londonderry, en hacerse el instrumento del principe de Metternich, pues teniendo como tiene una penetracion superior, no se dejará llevar de los sofismas de los alemanes. Tampoco es verosimil que el liberalismo de Mr. Canning le induzca jamas á obrar contra sus mismos intereses, sino que considerará con detenimiento las circunstancias en que le convenga ser liberal. Tampoco querrá, si muere siendo ministro, que los Gobiernos extrajeros le lloren mas que sus compatriotas, que los fondos de aquellos bajen, y que los de los ingleses suban, y en fin que ciertos periodistas extrajeros le tengan por el mas liberal de todos los ministros ingleses.

Los griegos no tendrán motivo de sentir la mudanza que acaba de hacerse en nuestro ministerio, pues siendo Londonderry un hombre que miraba mas que con indiferencia la literatura clásica, no debia ciertamente ninguna gratitud á los griegos. Mr. Canning es por el contrario un sugeto instruido, y así nunca mirará con aversion á los descendientes de los primeros maestros de los hombres. Cuando vea que la Inglaterra tiene interes en establecer en el Oriente un Gobierno independiente para asegurar á sus habitantes el goze del fruto de su trabajo, tomará asimismo en consideracion la gloria y el honor de la nacion inglesa.

De ningun modo puede convenir la Gran-Bretaña en una guerra como la de los griegos y los turcos; y á la mayor parte de los pueblos de la Europa interesa sobremanera que el Gobierno ingles no permita á los austríacos que ayuden á los bárbaros en esta obra de destruccion. Es tambien cierto que se opone á los intereses de la Inglaterra el que la Italia sea esclava del Austria, y por consiguiente no tiene los mismos motivos que esta corte para impedir el establecimiento de una potencia independiente en las inmediaciones de Italia.

FRANCIA.

Paris 19 de Setiembre.

De algunos dias á esta parte se ha apoderado de los periódicos de Paris un humor belicoso; ellos hacen marchar regimientos, proveen plazas fuertes y trazan campamentos, y todo lo desmienten al instante. Las tropas que han pasado a Leon, y que han dado lugar á tantas conjeturas, no son mas que batallones que estaban separados de sus cuerpos, y que en virtud de la nueva organizacion van á reunirse. Puede afirmarse que estos batallones se dirigen hácia el este, y no hácia el mediodia, como se ha afectado creer.

Hace dos dias que los periódicos alemanes guardan silencio sobre las ocurrencias de la Grecia, lo que parece acreditar las noticias venidas directamente á Francia y á Italia por el Mediterráneo. Si se ha de dar crédito á todas las cartas de Marsella y de Liorna, los acontecimientos no cesaron hasta el 18 de Agosto de ser favorables á la causa de la independencia en el Peloponeso, y hay motivos para esperar que á pesar de la asistencia de algunas potencias cristianas, los asuntos de los hijos de la cruz no se hallan en un estado tan desesperado como el que han querido suponer el *Observador austriaco* y los boletines del Gobierno anglo-jónico.

Idem 21.

No acaban todavia de aclararse los acontecimientos que últimamente ha habido en la Morea. El *Constitutional* ha publicado el siguiente boletin griego:

Boletin.

Peloponeso.—Cienia 26 de Julio.—Tchar-Hadji-Ali-Baja, antiguo *sadrizem* (gran visir), despues de haber reunido sus fuerzas con las de Mehemed-Baja de Xila, y vuelto a tomar el mando en jefe, penetró hasta la Argolida al frente de 14 ó 1500 hombres. Colocotroni, que habia llegado un dia antes que el a Argos, los atacó el 23 de Julio á las puertas de esta ciudad. El primer impetu de los turcos fue como siempre terrible; pero nuestros soldados hechos de un valor admirable rechazaron al enemigo, que se replegó hácia Cuzopodi (pueblo inmediato á Argos), habiéndole costado mucha gente su retirada, que egecutó en el mayor desorden.

Al otro dia se retiró el enemigo mas ordenadamente; pero nuestras guerrillas le siguieron el alcance, y le inquietaron sin cesar, en términos que al atravesar las montañas no pasabamos sino cadáveres. Los turcos se acamparon en Carvathy.

El dia 25 se pusieron en marcha los enemigos al amanecer. Nuestras guerrillas continuaron inquietándoles en el paso de Camila, y un

cuerpo de maniotas, que avanzó impetuosamente, penetró en la retaguardia turca, e hizo en ella un grao destrozo. Los demas cuerpos lejos de socorrerla se contentaron solamente con acelerar sus marchas. Habiendo llegado los enemigos á Tretes (á mitad del camino entre Argos y Corinto), se vieron precisados á entrar en acción antes de penetrar en el desiadero. El combate fue obstinado y sangriento; mas de 1500 turcos perecieron en él, sin contar los que murieron despues en el desiadero; y ademas cayeron en nuestras manos 260 caballos y una parte de los equipages, que fueron enviados á Tripolitza."

La España y la Grecia. (Del Piloto.)

"Es preciso dejar á la España que obre por sí sola su regeneracion política, y dar á la Grecia una mano benéfica y protectora." Tal era el generoso consejo que daba desde la tribuna al Gobierno del Rey y á la Europa entera un oficial general, tan distinguido por sus talentos parlamentarios, como ilustre por su valor y sus virtudes militares. ¿Y qué es lo que ha sucedido? La España ve aun su frontera rodeada de un ejército numeroso, sin que se sepa el objeto de esta reunion de hombres armados, y dentro de poco tiempo va á tratarse, segun dicen, en un Congreso de Reyes y de ministros de los intereses de una gran nacion que quiere ser libre á su modo. Abandonados del mundo entero los griegos han hecho frente hasta ahora á todos los peligros: por mar su escuadra ha arruinado enteramente el comercio de Constantinopla; por tierra han volado de victoria en victoria, y derramado su sangre con el mayor heroismo por la patria y por la religion. La España ve despedazadas sus entrañas por una guerra intestina, y estallar en la capital rebeliones fomentadas por el oro extranjero; pero sus enérgicas disposiciones y su actitud imponente hacen ver que es digna del bien que en balde se la quiere arrebatar.

Tres veces vencedores en los Termópilas, que Leonidas inmortalizó con un sacrificio heroico, los griegos, que hubieran podido exigir por sus hazañas la neutralidad á los que no quisieran socorrerles, experimentan tambien los peligros de la influencia extranjera. Ademas de los socorros concedidos contra ellos á los enemigos del cristianismo, y de los barcos prestados para el transporte de las tropas otomanas, se procura fomentar la division entre los desgraciados helenos, favoreciendo tambien las tramas urdidas contra su libertad, ó dejando degollar como si fuera un carnero á un pueblo indefenso, testigo de los horribles asesinatos de Scio; acto el mas criminal de cuantos se han cometido en este siglo.

La España pretende atraer con dulzura á sus hijos descarriados, y combate con la fuerza á los gefes rebeldes que quieren conducirlos al precipicio: ocupada de estas dos cosas importantes, mira con sangre fria la posibilidad de que sea invadido su territorio, porque sabe que hallará en el patriotismo de sus pueblos inagotables recursos: se acuerda de que es la primera que puso un dique al torrente mas impetuoso: como en Francia el año de 1792, los españoles serán todos soldados cuando se trate de defender la independencia nacional.

¡Ojalá que las cenizas aun tibias de nuestros guerreros inmolados en España hayan abierto los ojos á los ministros de los Reyes! ¡Ojalá que estos sepan hacer ver á sus señores que todavía está humando en la Peninsula la sangre del mas hermoso, del mas aguerrido, del mas valiente de los egércitos!

Los griegos se van minorando por sus victorias contra los bandidos que se renuevan con frecuencia; imploran el socorro de la Europa: si sucumben en esta lucha gloriosa, si la libertad que ellos han conquistado se les escapa de las manos, todos, sin quedar uno, caerán bajo la cuchilla de su feroz enemigo; las mugeres, los ancianos, los niños, todos perecerán entre las manos de unos bárbaros, que no respetan edad ni sexo; ¿y la Europa se hará sorda á los gritos de todo un pueblo? ¿dónde está la humanidad? ¿dónde la sana política? ¿dónde el amor á la religion?

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Miércoles 2 de Octubre.

S. M. el Rey y SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina sigue lo mismo.

CORTES.

Segunda junta preparatoria para las Cortes extraordinarias de 1823.

Se abrió á las once menos cuarto, y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

Se leyó el dictamen de la comision nombrada ayer para examinar los poderes presentados por varios Sres. diputados electos.

Con respecto á los del Sr. D. Vicente Posada, diputado electo por Nueva-Cáceres en Filipinas, la comision, hallándolos conformes á lo que previene la Constitucion, opinaba debian aprobarse.

El Sr. Castejon se opuso á este dictamen, fundándose en que por las juntas preparatorias de la legislatura pasada fueron desaprobados los poderes de este mismo Sr. diputado electo. Aunque ahora aparece, continuó, que está nombrado por otra provincia, en realidad no es así, pues la de Manila que le nombró anteriormente, y la de Nueva-Cáceres que le ha nombrado ahora, es una sola provincia, la que está dividida en secciones para nombrar mas cómodamente sus diputados. Si esto no fue así, resultaba mas claramente la nulidad de los poderes del Sr. Posada, pues no estando avindado en Nueva-Cáceres, sino en Manila, no tenía los años de vecindad que requiere la Constitucion; por consiguiente creo no hay mucho que hablar en el asunto, pues esta cuestion está ya resuelta por las juntas preparatorias de las Cortes anteriores.

El Sr. Ruiz de la Vega: Para resolver la cuestion que nos ocupa es menester en primer lugar tener presente que las decisiones de las juntas

preparatorias no causan ejemplo para otras, sino que por la Constitucion las juzga sin recurso para aquella sola vez y para aquel solo efecto. Teniendo presente este principio, queda destruido el del Sr. preopinante, apoyado en la resolucion de las anteriores juntas preparatorias con respecto á la eleccion del Sr. Posada. Sentado ya el que la anterior resolucion no sirve de ejemplo para la decision que ahora tiene que acordar la junta, descenderé á contestar á otra objeccion del señor preopinante, reducida á que la provincia de Nueva-Cáceres no lo es en realidad, sino que está comprendida en la de Filipinas: conengo en que esto es así, pues todos saben que esta provincia está dividida en secciones para la comodidad de las elecciones populares; pero es menester no perder de vista que ni al acta ni al poder del Sr. Posada se pone ninguna objeccion; lo que desde luego inclinó á creer á la comision que debian aprobarse los poderes. La comision no se ha olvidado de las reclamaciones que se hicieron contra la anterior eleccion; y observa que la principal dificultad estaba en que el Sr. Posada habia ejercido el cargo de magistrado en la provincia que lo habia elegido; y a pesar de que cuando se verificó la eleccion el Sr. Posada ya habia hecho dimision de su destino, esta aun no estaba confirmada por el Gobierno; pero el Sr. Posada no ejercia el cargo de magistrado muchos meses antes de ser elegido diputado á Cortes, y de consiguiente no ejerciendo su empleo al tiempo de su eleccion, no hay el óbice, ó sea la nulidad, con respecto á lo que previene el artículo 97 de la ley fundamental. Otras muchas razones ha tenido presentes la comision para persuadirse de que deben aprobarse los poderes de que se trata. En primer lugar advierte que esta misma discusion se suscitó en la junta electoral de Manila sin embargo de que á ella se deben todas las consideraciones que sobre el particular pueden hacerse: la junta por una mayoria muy notable decidió que podia nombrarse al Sr. Posada, cuya decision ha influido no poco en el ánimo de la comision para presentar el dictamen en cuestion, pues cuando una gran mayoria opina que no habia obstáculo alguno, es facil deducir que su eleccion está apoyada por la misma Constitucion, pues de lo contrario seria necesario persuadirse que una gran mayoria, en quien por una razon natural hemos de considerar conocimientos, no tenia sentido comun ni entendia la letra de la Constitucion. Asimismo la comision ha examinado la época del desistimiento del Sr. Posada, y ha visto se verificó este cuando en aquella provincia se restableció la Constitucion. Si en alguna época puede discurrirse de los empleos, nunca puede hacerse mejor que en una innovacion de sistema: en esta se le impone nuevos cargos, nuevas obligaciones, y en una palabra, se hace un nuevo contrato: el empleado público va estos nuevos derechos y estas nuevas obligaciones; y ó no se conviene con ellos, ó prefiere entrar en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano, y por consiguiente á tener derecho á votar en las elecciones populares, y á ser elegido en ellas.

La comision, teniendo presente estas consideraciones que he manifestado, y que en esta eleccion no ha habido reclamacion ninguna, ha creido conveniente informar á las Cortes que los poderes del Sr. Posada deben ser aprobados.

El Sr. Bucy apoyó las razones del Sr. Castejon, añadiendo que en su opinion habia otra nulidad en el número de diputados que se habian nombrado; pues correspondiendo á la provincia de Filipinas, segun el número de almas que para cada diputado exige la Constitucion, cuatro diputados, solo habia nombrado dos, sin estar autorizada aquella provincia ni por la ley fundamental ni por ninguna declaracion de las Cortes para elegir este número.

El Sr. Gomez Becerra: La comision no esperaba que porque la provincia de Filipinas ha nombrado dos diputados, debiendo haber nombrado cuatro, se considerase esta falta suficiente para anular la eleccion de aquellos. Es verdad que la provincia de Filipinas hizo menos de lo que debía, por lo cual será preciso prevenirla que en lo sucesivo nombre los cuatro diputados; pero no por eso deja de ser válida la eleccion de los dos, puesto que está hecha conforme á lo prevenido en la Constitucion. Ha sostenido el Sr. Bucy, así como el Sr. Castejon, que se está en el caso de reproducir sobre el asunto la misma resolucion que sobre él recayó en las juntas de las Cortes ordinarias; pero es preciso no perder de vista que la cuestion no es la misma. En la anterior eleccion, así en las actas de la junta electoral como en los oficios dirigidos al Gobierno en una exposicion del ayuntamiento de Manila, se reclamaba contra la eleccion del Sr. Posada; pero ahora no hay nada de esto; no ha habido ni reclamacion ni protesta alguna contra la eleccion. Tambien es preciso hacer una distincion. Las personas son incapaces de ser diputados, ó por una imposibilidad absoluta ó por una imposibilidad relativa. En el primer caso, aunque la eleccion no haya sido protestada, no debe ser admitida en el Congreso, y aunque lo esté, siempre que resulte esta incapacidad debe ser suspendida. Pero en el segundo, en cuyo caso se ha la el Sr. Posada, depende de las reclamaciones ó quejas que se hacen contra la eleccion: el Sr. Posada ha sido elegido, y los que le han elegido y los que le autorizaron para representante estan gustosos de esta eleccion, y por consiguiente la eleccion debe ser válida. Dejo de hacer presente á la junta las razones de política y de conveniencia que hay para aprobar esta eleccion, porque la considero demasiado penetrada en este punto.

El Sr. Romero: No habia pensado tomar la palabra en esta discusion; pero en vista de lo que en ella han manifestado algunos señores, no puedo menos de hacer presente algunas cosas que me ocurren, á fin de que los señores de la comision se sirvan resolverlas. El señor preopinante ha dicho muy bien que la junta no está en el caso de tomar en consideracion este genero de imposibilidad relativa, y es que la hay en el Sr. diputado electo por Filipinas, aunque haya reclamacion

sobre su eleccion; pero no es este, segun mi opinion, el punto de vista bajo el cual debemos considerar los poderes y el acta del Sr. Posada.

La cuestion es si habiéndose tratado y resultado este negocio en una junta preparatoria, y no habiendo nueva eleccion, ni presentándose nuevos documentos, se puede ó no volver á tratar nuevamente del mismo asunto. Se ha dicho que la eleccion del Sr. Posada es ahora con respecto á Nueva-Cáceres; pero tambien confiesa la comision que esta provincia de Nueva-Cáceres no produce otra representacion distinta de las islas Filipinas, puesto que no es mas que una eleccion ó una de las provincias subalternas en que se dividieron aquellas para el mero acto de la eleccion. De aqui resulta que cualquiera diputado nombrado por una de las provincias en general subalternas lo es de toda la provincia; y de consiguiente si los poderes del Sr. Posada han sido reprobados bien ó mal en la junta preparatoria para las Cortes ordinarias de 1822, es claro que no se pueden de nuevo tomar en consideracion.

Todavía podia tener lugar esta nueva discusion en el caso de que la eleccion de que se trata fuese diferente de la que se hizo anteriormente; pero no siendo, no puede tratarse de si el Sr. Posada está bien ó mal elegido. Me fundo para ello en lo que dice la Constitucion en el artículo 115; á saber: «En esta junta y en las demas que sean necesarias hasta el dia 25 se resolverán definitivamente y á pluralidad de votos las dudas que se susciten sobre la legitimidad de los poderes &c.» Resolver definitivamente un negocio es concluirlo, terminarlo de una manera irrevocable, es decir, que las discusiones sobre poderes habidas en juntas preparatorias para la reunion de las Cortes ordinarias tengan un término en la resolucion que en aquellas mismas juntas se dé. Esta es la interpretacion mas rigorosa que se puede dar al artículo ya citado. De otro modo, si se fuera á entrar de nuevo en el examen de si las resoluciones que da un Congreso son ó no fundadas, seria una cosa que acarrearía grandes inconvenientes; y así la Constitucion con suma sabiduría ha establecido que lo que se resuelva en las juntas preparatorias se entienda resuelto definitivamente para no volver á tratar de ello. Así pues yo entiendo que si la junta preparatoria de las Cortes ordinarias de 1822 acordó lo conveniente sobre la eleccion de que ahora mismo se trata, no parece que puede ni debe entrarse á calificar los fundamentos buenos ó malos que tuvo dicha junta para su resolucion. Por lo mismo desearia que los señores de la comision se sirvieran manifestar si por los documentos de que se trata resulta que ha habido una nueva eleccion; pues en el caso de no existir esta, no apruebo los poderes del Sr. Posada, porque no me considero autorizado para dar mi voto contrario al que ya tengo dado en la junta preparatoria anterior, en la que se trató de este mismo asunto.

El Sr. Adan pidió que se leyera la copia del acta de eleccion, lo cual se verificó.

El Sr. Gonzalez Alonso: Segun lo que se ha manifestado, la provincia de Filipinas estaria sin representantes toda la eternidad, puesto que no se ha tratado solo de atacar la eleccion del Sr. Posada, sino de atacar en general las elecciones que se hagan en Filipinas. Se manifiesta desde luego un empeño en que las leyes tengan efecto retroactivo, y en no acordarse de algunas resoluciones de las Cortes. Tengo presente que siendo el Sr. Giraldo individuo de la audiencia de Castilla la Nueva, en cuyo territorio se comprende la Mancha, fue posesionado de diputado en este salon: no se seguramente cuál fue el motivo. Pero hay mas, el Sr. Giraldo no habia hecho renuncia de su destino, y el Sr. Posada la ha hecho. ¿Y qué es lo que se dice contra este hecho del Sr. Posada? Que no debió dejar su destino, y que debió continuar ejerciéndolo. ¿Y quién ha declarado que deba hacer esto? Una ley posterior. Digaseme donde hay una ley anterior que diga que el Sr. Posada deba continuar en su destino: no habiéndola, estamos en el caso de que este individuo por las razones que ha manifestado el Sr. Ruiz de la Vega usó de su derecho antes de que se hubiese dado la ley de que se ha hecho merito, y por lo mismo no se habia comprendido en el artículo de la Constitucion, que dice: «Ningun empleado público nombrado por el Gobierno podrá ser elegido diputado de Cortes por la provincia en que ejerce su cargo.» ¿Le egreca entonces el Sr. Posada? Es un hecho que no. ¿Le debia egreca? ¿Quien le ha impuesto esta obligacion? Una ley posterior por consiguiente no debe tener efecto retroactivo. Por estas razones creo que se deben aprobar los poderes de que se trata. Y de este modo las provincias de Filipinas tendrán sus representantes en el Congreso español.

Declarado este asunto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen de la comision.

La misma comision de Poderes, habiendo examinado los de D. Manuel Saenz de Vizmanos, diputado electo por la provincia de Filipinas, opinaba que debian aprobarse. Así se acordó.

La misma, informando sobre los poderes de D. Francisco Bringas Taranco, diputado electo por la provincia de Nueva-Segovia en Filipinas, era de parecer que debian aprobarse. Aprobado.

La referida comision, habiendo examinado los de los Sres. D. Felix Varela, D. Tomas Jener y D. Leonardo Santos Suarez, diputados electos por la Havana, era de parecer que debian ser aprobados. Así se acordó.

La misma comision, informando sobre la solicitud de D. Miguel Lastarria, diputado suplente que fue por la provincia del Perú en las legislaturas de 20 y 21, era de parecer que no debía accederse á dicha solicitud. Aprobado.

El Sr. presidente de la diputacion manifestó que acababan de recibirse los poderes de un Sr. diputado electo por la provincia de S. Sebastian, y que se podría retirar la comision para examinarlos, con el objeto de que no hubiese necesidad de tener otra junta preparatoria.

Así se verificó, y á poco tiempo dió dicha comision de Poderes su dictamen, reduciendo á que debian aprobarse los poderes de D. Manuel Joaquin de Garmendia, diputado electo por la provincia de S. Sebastian; debiendo presentar copia de él en papel del sello con el sello pendiente, en atencion á haberse acompañado en papel blanco. Quédan aprobados dichos poderes.

El Sr. presidente dijo que mañana á las 10 se celebraba la junta preparatoria para la instalacion de las Cortes extraordinarias, á cuyo acto deberian concurrir los señores diputados vestidos de ceremonia, como previene el reglamento, á fin de que el Sr. presidente pudiese nombrar la diputacion que habia de llevar á S. M. la noticia de estar instaladas las Cortes; y levantó la sesion á las 12.

Nota. En la gaceta de ayer, col. 5.^a, art. de Cortes: primera junta preparatoria &c., párr. 2.^o, lin. 8.^a, donde dice en uso de sus sagrados derechos, debe decir en uso de nuestros sagrados derechos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circulares del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

«El ejercicio de todo Gobierno requiere el conocimiento de la existencia civil de los individuos que componen una Nacion. Sin este conocimiento en vano se premejarán mejoras, se expedirán órdenes, ó se autorizarán providencias, que serán á menudo ineficaces, y á veces perjudiciales.

«Fútil es por tanto inculcar á los gefes políticos y autoridades municipales la necesidad é importancia de constatar de un modo uniforme y legal la existencia y clases de los habitantes de los pueblos. De ella han de nacer los primeros datos seguros que pueden servir de providencias justas y benéficas de orden, de administracion, de conservacion y fomento, y con ella se han de avanzar los derechos é intereses de los particulares y de la sociedad. Por lo cual, y atendidas las tan trascendentales al bienestar de los pueblos, S. M. se ha servido decretar lo siguiente:

1.^o «Los ayuntamientos tendrán un libro ó libros de matrículas numerados y foliados, en los que conforme al modelo que acompaña se asentarán los nombres y apellidos de todos los vecinos, con expresion de su edad, estado, condicion civil, suerte ú oficio. Tendrán tambien otro numerado y foliado, en el que con arreglo á notas firmadas por los párrocos se asienten los nombres y apellidos paterno y materno de los nacidos y muertos.

2.^o «En el primer mes de cada año, y en uno ó varios dias que se señalen y anuncien, se citarán al ayuntamiento todos los que hayan entrado en el goce de los derechos de ciudadano, y asimismo los que hayan cumplido la edad prescrita para alistarse en la milicia. Estos últimos serán reconocidos y tallados, y los nombres de unos y otros inscritos en los libros de matrículas y demas que correspondan.

3.^o «Se formarán cuadernos de asientos para los domiciados, que sean los que permanezcan en los pueblos algun tiempo con la intencion de fijarse en ellos; y tambien habrá asientos separados para los que se alistén en la milicia local voluntaria ó forzada, segun se ha prevenido por el art. 3.^o del decreto de 14 de Julio de 1821, presentando sobre el régimen, constitucion y servicio de la milicia nacional local.

«Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 22 de Setiembre de 1822.»

Al dirigir á V. S. el adjunto decreto no necesito manifestarle lo mucho que conviene preparar y acelerar su ejecucion, que deberá ser realizada en todos los pueblos de la provincia para el dia de Enero del año proximo venidero, de lo que me da V. S. parte en aquele ítem.

V. S. sabe que para el fiel y exacto cumplimiento de las providencias generales y de ejecucion duradera que emanan del Gobierno conviene muchas veces que los gefes políticos las acompañen con instrucciones particulares que faciliten su inteligencia y aplicacion. Felizmente la que encierra el adjunto decreto se funda en razones claras, y que tocan inmediatamente á los intereses de los particulares, lo que ha de disminuir las dudas á que se cree no dará tampoco lugar el modelo que acompaña. V. S. obstante participe para las que ocurran, manifestando en todo caso su dictamen sobre las circunstancias particulares que deban tenerse presentes para la mejor resolucion.

Se ha de suponer que el numero de libros de matrículas será correspondiente á los vecindarios de los pueblos, y así en algunos habrá un solo libro, en otros uno para cada barrio, y á veces uno para cada manzana. La foliacion de los libros se ha de autorizar convenientemente con la firma de uno de los alcaldes y del secretario del ayuntamiento, y convendrá que en la portada de cada libro se asienten las fojas de que consta.

Excite V. S. el zelo y patriotismo de los ayuntamientos, á fin de que uno de los dias de mes de Enero en que se hayan reunido los vecinos sea día de fiesta, que se forme la milicia local, acompañada á la misma milicia roquial á los nuevos vecinos y alistados, y se celebre la fiesta con diversiones y juegos propios del país.

Ponga V. S. el mayor cuidado en que los párrocos den puntualmente á los ayuntamientos las fojas que se previenen, y que los vecinos les den tambien sin excusa alguna iguales avisos, obviando á todo por los medios que estén en sus facultades, y evitando toda ociosidad ó descuido en esta parte.

Todo lo que prevengo á V. S. para la mejor inteligencia y cumplimiento de la Real orden de la fecha de 20 del presente mes, me lo guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1822.

	Estado.			Condición.			Suerte.	Oficio.
	Edad.	Casado.	Viudo.	Soltero.	Vecino.	Ciudadano.		
Antonio Fernandez Alama... Jacinto Sanchez Garcia.....	30 años.	C. C.	V.	S.	V.	C.		

Claramente se entiende que las letras puestas debajo de cada casilla anuncian lo que corresponde al asiento del individuo; y si variase su estado, condición u ocupación, es fácil tachar la letra anterior con una raya cruzada, como se ve en la letra primera C, y poner la que corresponda; por ejemplo, pasó uno del estado de soltero al de casado, se tacha la S., y se pone la C en la casilla primera: pasó al de viudo, se tacha la primera C, y se pone la V: vuelve al estado de casado, se pone una segunda C al lado de la primera tachada.

Los asientos de las dos últimas casillas se harán conformes al pliego general de estadística, y se asentarán debajo de la primera los comprendidos en las cinco primeras de aquel pliego, y debajo de la segunda los que egerzan el modo de vivir de las tres siguientes.

Para que las variaciones de estas casillas puedan anotarse sin equivocación se pondrán los nombres enteros, y se tacharán del mismo modo, por lo cual siempre se dejará un hueco como el de este modelo.

En las mudanzas de los individuos de un barrio á otro se tacharán los asientos en el primero, y se copiarán en el segundo.

En los asientos de cada barrio se dejará alguna hoja en blanco para las notas explicativas de los asientos que convenga extender.

Circular del ministerio de Hacienda.

El Rey ha visto con desagrado la escasa recaudación de las contribuciones y rentas públicas verificada en el último mes de Agosto, no obstante la actividad y energía con que ha debido promoverse, según se previno en circular de 9 del mismo, y según ahora más que nunca han exigido y exigen las circunstancias. En su consecuencia, y considerando que M. que esta luctuosa falta de ingresos no reconoce otro origen que el mas ó menos zelo, diligencia y vigilancia de los respectivos intendentes, se ha servido declarar, persuadido de que es llegado el caso de realizar la pena con que se conminó á estos en la circular mencionada, á fin de que sirva de escarmiento y se dé un público testimonio de la rectitud del Gobierno, el cual no hará jamás prevenciones que deje de cumplir, que los intendentes de las provincias de Toledo, Granada, Guadalajara, Ciudad-Real y Cuenca quedan exonerados de sus destinos, por ser los que comparativamente han recaudado menores sumas en el indicado mes de Agosto."

De Real orden lo comunico á V. E. y VV. SS. para su conocimiento y demas que corresponda. Palacio 1.º de Octubre de 1822. = Mariano Egea. = Sres. directores generales de Hacienda pública."

El Gobierno ha recibido los siguientes partes:

El brigadier baron de Carondelet, á quien el comandante general del 6.º distrito ha encargado el mando en Zaragoza, á su salida para el alto Aragon, con fecha del 29 del mes último dice al Sr. secretario del Despacho de la Guerra desde aquella capital lo siguiente:

"Consiguiente al precepto de V. E. aprovecho esta ocasion para manifestarle que en la noche de ayer recibí un ligero parte del comandante de las armas de Caspe, participándome que según noticias positivas habian cargado los facciosos en fuerzas excesivamente superiores sobre la columna del mando del comandante Tolosana, quien se habia replegado á tres leguas de dicha villa, y que los facciosos entraron en la de Maciá. Aunque no he recibido los detalles de este encuentro, sé que la pérdida no ha sido proporcionada á las fuerzas con que atacaron los facciosos, y que al presente estará tal vez reparada, pues incorporados á Tolosana los demas gefes de columnas que operan en la tierra baja, y en especial el refuerzo de Alcañiz, que habia ordenado la prevision del Sr. comandante general, y llegó á aquel punto oportunamente, espero por momentos la noticia de haber batido á aquellos ilusos, que tantas veces han sido escarmentados por estos valientes. Ademas con el objeto de socorrer aquel punto, y ponerlo á cubierto de las incursiones de dichas gavillas, ha salido hoy por la mañana de esta el lucido regimiento de la milicia activa de Oviedo, cuyo brigadier coronel lleva las competentes instrucciones hasta que reciba las del general en jefe.

"Esta tarde ha marchado para Monzon el acreditado batallon de Montevideo, pues lo previno así ayer el Sr. comandante general del distrito."

El comandante general del sexto distrito con fecha de 27 del mes último desde su cuartel general de Barbastro dice al Sr. secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente:

"La primera columna al mando del teniente coronel Gurrea ocupó esta mañana á esta ciudad, y á poco entró en ella la segunda; ambas han permanecido aquí. La tercera está situada en Salas altas por nuestro flanco izquierdo al pie de la montaña. Mañana seguirán todas su movimiento sobre el Canca, tras del cual se han retirado los enemigos."

Comision de Visita del Crédito público.

Esta comision ha llegado á entender que se hallan en Madrid varios contadores y comisionados principales del Crédito público de las provincias, y no ha podido menos de causarle la mayor extrañeza que tengan abandonadas sus dependencias en momentos tan críticos como los actuales, en que se está poniendo en ejecución el nuevo sistema decretado por las Cortes en el arreglo definitivo de ese establecimiento, en momentos en que debe darse á sus operaciones la rapidez que hasta ahora no han tenido, y en momentos finalmente en que va á instalarse la junta directiva, la cual no podrá tampoco menos de mirar con el mayor disgusto una indiferencia de esta naturaleza de parte de los funcionarios del establecimiento, que deben servir de modelo de exactitud y laboriosidad á los empleados que tienen bajo sus órdenes. En su consecuencia esta comision ha acordado decir á VV. SS. prevengan á todos los empleados del Crédito público de las provincias se restituyan inmediatamente á ellas; en inteligencia que deben hacer constar á VV. SS. hallarse desempeñando sus respectivas funciones dentro de quince dias, contados desde esta fecha; sirviéndose VV. SS. avisarnos de haberlo así dispuesto, y darnos cuenta del cumplimiento que haya tenido por parte de los interesados. Dios &c. Madrid 25 de Setiembre de 1822. = Lorenzo Villanueva. = Josef Canga Argüelles. = Pedro Surrá y Rull. = Sres. comisionados especiales de enagenacion y administracion.

Estan vacantes las judicaturas de primera instancia que á continuación se expresan.

En Aragon.

La de Calaceite por traslacion de D. Leon Gonzalo del Camino á la de Mozella.

En Cataluña.

La de Montblanch por traslacion de D. Juan Francisco Alonso Caballero á la de Fraga.

En Chinchilla.

La del partido de Chinchilla por traslacion de D. Benito Romero á la que quedó vacante en Madrid por promocion de D. Josef Moreno Ramirez.

En Galicia.

La de S. Pedro de Outes por traslacion de D. Francisco Ferro Cabeiro á la de Sarría.

En Valencia.

La de Ayora por traslacion de D. Pedro Antonio Moraleja á la de Valdepeñas.

En Navarra.

La de Santisteban por traslacion de D. Josef Vicente de Irazabal á la de Durango.

Se admiten memoriales para cada una de ellas acompañados de un ejemplar del extracto de méritos del interesado, por término de 30 dias contados desde hoy.

ANUNCIOS.

Vistas del magestuoso salon de Cortes de la Nacion española en sesion de dia, en cuartilla de marca mayor, tomado el punto de vista desde la galería baja; otra en sesion de noche de igual tamaño, visto desde el centro del trono, con sus correspondientes explicaciones. Se venden en el almacen de estampas, calle Mayor, y librería de Barco, á 9 rs. cada una iluminada y á 4 rs. en negro. En dicho almacen se vende el nuevo retrato de María Josefa Amalia, reina de España, á 10 rs. iluminada y 4 rs. en negro.

El código eclesiástico primitivo, ó las leyes de la iglesia, sacadas de sus legítimas y primitivas fuentes: traduccion del italiano, corregida y retocada en esta segunda edicion, é ilustrada con un apéndice apologetico de los principales puntos de legislacion y disciplina contenidos en su texto, y principalmente de los relativos á la autoridad de los obispos y de los Príncipes en la iglesia, y á los límites de las dos potestades espiritual y temporal. Esta obra, singular y clásica en su línea, y que puede mirarse como un tratado elemental el mas sencillo y luminoso de derecho público eclesiástico, tiene dos objetos á cual mas importantes: 1.º ofrecer una coleccion auténtica y metódica de las leyes primitivas y constitutivas de la sociedad cristiana, según fueron dictadas por su legislador J. C. para su gobierno externo y perpetua conservacion dentro de la sociedad civil: 2.º dar una idea clara y exacta de la verdadera forma de gobierno establecida por J. C. en su iglesia, la cual pueda mirarse en cierto modo como un modelo del Gobierno representativo el mas sabio, justo, equitativo y fraternal, digno de ser imitado en cuanto sea posible por todas las sociedades civiles, y al cual se acerca el que felizmente rigió en España, y del que viene á formar la presente obra una casi directa apologia contra las absurdas y maliciosas imputaciones de sus enemigos. A estas singulares circunstancias, que la caracterizan de útilísima é interesante, se allega la oportunidad de su publicacion en una época en que las Cortes de España y su Gobierno se ocupan en el arreglo definitivo de su iglesia, y para el cual pueden contribuir muy mucho los datos, máximas y principios luminosos en ella contenidos; todo lo cual la hace singularmente recomendable, y aun necesaria, no solo á los eclesiásticos, sino tambien y aun quizá mas á nuestros legisladores y políticos, á los profesores de ambas jurisprudencias y á cuantas personas ilustradas se interesan en el arreglo y armonia de las dos potestades espiritual y temporal, que son los dos ejes y reguladores de nuestro estado social: un tomo en 8.º marquilla. Vendese á 12 rs. en rústica en las librerías de Sojo y Rodriguez, y en Cáceres en la imprenta de Búrgos.